

ACU-IEEBCS-CDE9-007-MARZO-2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 09 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL 09, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024.

GLOSARIO

Acción Afirmativa:	Constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material, dirigidas a revertir escenarios de discriminación y exclusión que enfrentan algunos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizar un mínimo de condiciones para su acceso a bienes, servicios y oportunidades de los que dispone la población.
Alternancia de género:	Regla que tiene por objeto lograr la paridad de género, mediante la presentación de listas de diputaciones por representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, integradas por mujeres y hombres de manera sucesiva e intercalada
CDE 09:	Consejo Distrital Electoral 09.
CDP:	Candidata o candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Propietario o Propietaria.
CDS:	Candidata o candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Suplente.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Grupos Prioritarios:	Son los grupos sociales integrados por personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas indígenas y personas jóvenes, en la entidad
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Lineamientos:	Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.
LIPEBCS:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.
Paridad de Género:	Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular, y en nombramientos de cargos por designación en los Partidos Políticos, así como en el Instituto y el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
Paridad Horizontal:	Postulación equivalente de mujeres y hombres en el total de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, o en las candidaturas a presidencias municipales presentadas por un partido político o coalición en todo el territorio del Estado. Se entenderá de manera vertical, la postulación alternada de candidatas y candidatos integrantes de la lista de representación proporcional en diputaciones y de planillas para ayuntamientos, iniciando la nominación en orden para presidencia, sindicatura y regidurías municipales respetando la igual proporción de géneros.
Paridad Vertical:	
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el Registro:	Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
SNR:	Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.
SRC:	Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEEBCS:	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
VPMRG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Daisy K. Pacheco D



1. Antecedentes:

1.1 Aprobación de la Emisión del Reglamento para el Registro. El día 27 de octubre de 2023, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, aprobó la emisión del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular.

1.2 Acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.3 Convocatoria. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG088-NOVIEMBRE-2023 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado, que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024.

1.4 Aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024. El día 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el calendario antes mencionado mediante Acuerdo IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

1.5 Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2023-2024, en el cual se llevará a cabo la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.

1.6 Sentencia TEEBCS-RA-06/2023. El día 08 de diciembre de 2023, el TEEBCS emitió la sentencia que revoca el acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, en términos del apartado de efectos de la referida sentencia.

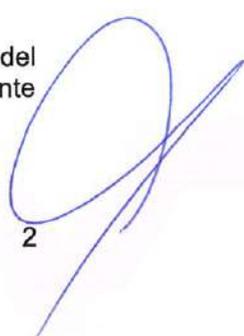
1.7 Acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023. El día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados.

1.8 Sentencia SG-SJD-126/2023. El día 04 de enero de 2024¹, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, revocó la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, que aprobó los Lineamientos en materia de paridad e inclusión, para este proceso electoral en curso, respecto de la elección de diputaciones para las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

1.9 Fe de erratas. El 11 de enero, el consejo general aprobó la Fe de Erratas respecto del acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas corresponden a 2024, salvo mención expresa.

Dafny H. Pacheco D.



1.10 Solicitud de Registro. El día 23 de marzo, este órgano desconcentrado mediante escrito signado por MAE Héctor Daniel Guido Aguilar Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur recibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 09 presentada por el Partido Movimiento Ciudadano.

1.11 Requerimiento y desahogo. El 26 de marzo, mediante oficio IEEBCS-CDE9-061-MARZO-2024, se le requirió al Partido Político Movimiento Ciudadano, por conducto de la aspirante a candidata Maria Elicnai De La Vega Savin, para que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, presentara la documentación que considerara necesaria para solventar dichos errores u omisiones o manifestara lo que a su derecho conviniera.

1.12 Solicitud de verificación de los Registros Nacional y Local. Los días 27 y 28 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, con motivo del cierre del periodo de registro de candidaturas a cargos de elección popular, solicitó el apoyo a la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral para que, con base en sus atribuciones realizara la búsqueda de personas registradas en el SRC en los Registros Nacional y Local para verificar que las mismas no contaran con sentencias firmes en materia de VPMRG, lo anterior, mediante correos IEEBCS-UTIGND-C0269-2024, e IEEBCS-UTIGND-C0274-2024.

1.13 De la verificación realizada a los Registros Nacional y Local. Los días 27, 28 y 29 de marzo, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral, dio respuesta a las solicitudes de información descritas en el antecedente informando a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, respecto del resultado de la verificación en el Registro Nacional y Local, mediante correos IEEBCS-DEQDPCE-C189-2024, IEEBCS-DEQDPCE-C190-2024 e IEEBCS-DEQDPCE-C192-2024.

1.14 Del aviso a los Órganos Desconcentrados. El día 29 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, mediante correo IEEBCS-UTIGND-C0275-2024, dio aviso a los Consejos Municipales y Distritales respecto del resultado de la verificación en el Registro Nacional y Local.

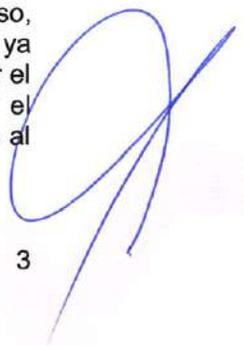
De conformidad con lo anterior, el 26 de marzo del presente año, conducto de la aspirante a candidata, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

2. Considerandos

2.1 Competencia

Este Consejo Distrital Electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del Instituto, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la LIPEBCS y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto e informando de ello al Instituto.

Doris K. Pacheco D.



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 7 Apartado B, fracción II, de la LIPEBCS, 8 y 52 del Reglamento para el Registro.

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 101, 196 y 197 de la LIPEBCS.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.4 del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto, emitió el Reglamento para el Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, LIPEBCS y el citado Reglamento para el Registro, se determinará lo conducente.

2.2.2. De la documentación presentada.

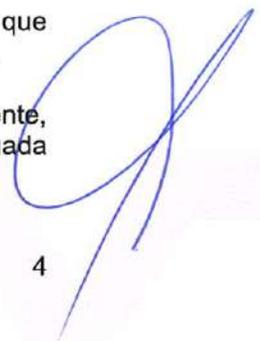
El pasado 25 de marzo, se presentó ante este órgano electoral, solicitud signada, por la C. Maria Elicnaí De La Vega Savin, quien se ostenta como aspirante a candidata propietaria ante el Consejo Distrital Electoral 09, respecto a la fórmula de diputadas o diputados de Mayoría Relativa por el CDE 09 por el Partido Político Movimiento Ciudadano, anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo Distrital la solicitud de registro y la documentación de cada uno de las y los ciudadanos que integran la fórmula de Diputadas o Diputados para el Distrito Electoral 09, se advirtieron omisiones, por lo que en fecha 26 de marzo, mediante oficio IEEBCS-CDE9-061- MARZO-2024, se requirió a la C. Maria Elicnaí de la Vega Savin en su carácter de aspirante a candidata ante este CDE 09 del Partido Político Movimiento Ciudadano para que con fundamento en los artículos 119 de la LIPEBCS y 72 del Reglamento para el Registro presentara lo siguiente:

La C. Maria Elicnaí De La Vega Savin en su carácter de Diputación propietaria deberá acatar las siguientes observaciones:

1. Deberá de presentar de manera física el Acta de Nacimiento original, toda vez que debe homologar la documentación del sistema (SRC), con la entregada en físico.
2. Deberá presentar de manera física la credencial para votar con fotografía vigente, toda vez que debe homologar la documentación del sistema (SRC), con la entregada en físico.

K. Pacheco D
Daisy



La C. Isis Jhoselin Rodriguez Abarca en su carácter de Diputación Suplente deberá acatar las siguientes observaciones:

1. Deberá de presentar de manera física el Acta de Nacimiento original, toda vez que debe homologar la documentación del sistema (SRC), con la entregada en físico.
2. Deberá presentar de manera física la credencial para votar con fotografía vigente, toda vez que debe homologar la documentación del sistema (SRC), con la entregada en físico.

En tal virtud, en fecha 26 de marzo del año en curso, la ciudadana dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento, presentando la documentación respectiva, en ese sentido se establece la documentación presentada:

1. Acta de nacimiento original de la CDP y CDS.
2. Copia de la credencial de elector igualando la que aparece en sistema CDP y CDS.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1. Documentación presentada respecto a la fórmula de diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 09				
Nombres de las personas CDP: MARIA ELICNAI DE LA VEGA SAVIN CDS: ISIS JHOSELIN RODRIGUEZ ABARCA				
Propietaria		Suplente		Documentación
original	copla	original	copla	
✓		✓		Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
✓		✓		Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC.
✓		✓		Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil.
		✓		Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado.
	✓		✓	Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.
✓		✓		Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE.
✓		✓		Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC.
✓		✓		Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia.
N/A		N/A		En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal).
N/A		N/A		Carta de períodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-DIP) emitido por el SRC.
✓		✓		Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP).
✓		✓		Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa.
N/A		N/A		Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso.
N/A		N/A		Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.
N/A		N/A		Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC.
N/A		N/A		Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos.
N/A		N/A		Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Daisy K. Pacheco D

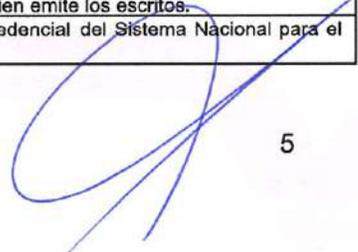


Tabla 1. Documentación presentada respecto a la fórmula de diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 09				
N/A		N/A		Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de Ley, (FORMATO POSTGAP_DIV) emitido por el SRC.

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombres completos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa de la persona candidata propietaria a diputación por el principio de mayoría relativa.

De acuerdo al informe que arroja del sistema del INE, la C. Maria Elicnaí De La Vega Savin no es una persona obligada a presentar el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y precampaña ante el Instituto Estatal Electoral.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa por el CDE 09 integrada por las personas C. Maria Elicnai De La Vega Savin propietaria y C. Isis Jhoselin Rodriguez Abarca suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 101, 102, 103 y 117 de la LIPEBCS, así como el artículo 60 numerales 1 y 4 artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) Ser sudcaliforniana, ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad					
Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento (B.C.S.)	Edad (mayores de 18 años)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (años)
CDP	María Elicnai De La Vega Savin	SI	si	N/A	52
CDS	Isis Jhoselin Rodriguez Abarca	NO	si	si	4

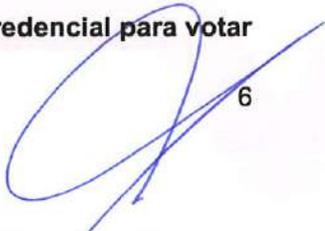
Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando, se desprenden de las actas de nacimiento mismas que se describen a continuación:

Tabla 3. Actas de Nacimiento y Constancia de Residencia y Constancias de ciudadanía Sudcaliforniana.				
Cargo	Nombre	No. de Acta	Fecha de Registro	Expedición de Constancia de residencia
CDP	María Elicnai De La Vega Savin	1477	22/07/1971	NO APLICA
CDS	Isis Jhoselin Rodríguez Abarca	1443	01/06/1995	21/03/2024

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local, 62, fracciones IV, V y VII y 66 del Reglamento para el Registro.

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Daisy K. Pacheco D



Al respecto, con relación a CDP y CDS al cargo de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 09, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se advierte que las personas CDP y CDS, se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como las copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno, mismas que obran en el expediente.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LIPEBCS y 62, fracciones VI y X.

c) Respetto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro:

En cumplimiento al presente, se adjunta el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por las personas ciudadanas María Elicnai De La Vega Savin y Isis Jhoselin Rodriguez Abarca, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, la CDP María Elicnai De La Vega Savin y CDS Isis Jhoselin Rodriguez Abarca, al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el CDE 09, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 69 del Reglamento para el Registro.

2.2.4. De la Verificación del cumplimiento de la Paridad, y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

A. De la Paridad de Género

De conformidad al cumplimiento del principio constitucional de Paridad de Género, y de su regulación a través de las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas comunes promoverán y garantizarán la Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado.

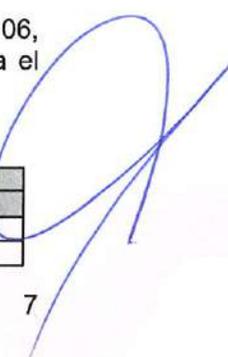
En ese sentido, las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, deberán registrarse por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 59, numerales 1 y 3, 102, numeral 1, 106, numeral 1 y 117 numeral 2, de la LIPEBCS, 56, párrafo segundo del Reglamento para el registro, y 10 de los Lineamientos.

En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera:

Tabla 4		
Cargo	Nombre	Género
CDP	María Elicnai De La Vega Savin	Mujer
CDS	Isis Jhoselin Rodriguez Abarca	Mujer

Daisy K. Pacheco D



En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que **cumple** con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la integración de la fórmula.

Por lo cual, este Consejo Distrital Electoral determina que se cumple con las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género.

B. De la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

De conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el Registro, las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para atender lo anterior, este Instituto, deberá consultar el sistema informático del Registro nacional y local de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para verificar que quienes se postulan no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres, como se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro.

Por lo anterior, se realizó revisión en los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente:

Tabla 5		
Nombre del Registro	CDP (cumple en no tener sentencia firme por VPMRG)	CDS (cumple en no tener sentencia firme por VPMRG)
Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	SI CUMPLE	SI CUMPLE

Fuente: Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Revisión a cargo de la Dirección de Quejas y Denuncias y Procedimiento de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula cumplen con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Distrital Electoral considera procedente aprobar los registros de candidaturas por los términos normativos en cuanto el cumplimiento de la Paridad de Género, inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en virtud de las consideraciones antes expuestas.

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral aprueba el registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa al CDE 09, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano integrada por CDP María Elicnaí De La Vega Savin y CDS Isis Jhoselin Rodríguez Abarca, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del

Daisy K. Adreca D



presente año, según lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPEBCS, así como en el plan y calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo.

No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el Registro, los Consejos Distritales contamos con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se aprobaron.

Para lo anterior, se deberá remitir el acuerdo correspondiente, debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital en cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

3. Acuerda:

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 09, integrada por las personas ciudadanas María Elicnal De La Vega Savin propietaria e Isis Jhoselin Rodríguez Abarca suplente, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo.

Segundo. Expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 09.

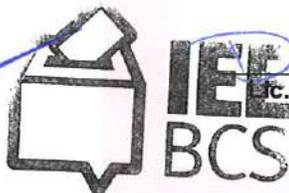
Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a la candidata propietaria del partido político Movimiento Ciudadano de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se **aprobó** en **Sesión Especial** del Consejo Distrital Electoral 09 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 30 de marzo del 2024, por **Unanimidad** de votos de los Consejeros y Consejeras Electorales: Yoshio Sandoval Cárdenas, Claudia Delgado Castellanos, Laura Rocío Rosas Yépiz, Francisco Javier García Hernández y Vicente Bernal Sánchez, Presidente de este Consejo, integrantes del Consejo Distrital Electoral 09

Lic. Vicente Bernal Sánchez
consejero presidente del
Consejo Distrital Electoral 09



CONSEJO DISTRICTAL
ELECTORAL 9

Lic. Daisy Karina Pacheco Avila
Secretaría General
del Consejo Distrital 09